



Considerando:

Que en el Registro Oficial número 961 del 06 de junio de 1.996, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios el Camal Municipal y Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro y posterior a ello, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad competente del Ministerio de Economía y Finanzas a través de oficio número 0741 SJM-2001, del 04 de mayo del 2.001 se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Que es necesario realizar ciertas modificaciones a la referida Ordenanza Reformada, que se viene aplicando en el Gobierno Local.

Que; mediante oficio número 01317 SGJ-2.003, de fecha 15 de agosto de 2.003, el Ministerio de Economía y Finanzas, de la República del Ecuador, otorga Dictamen Favorable a la presente Ordenanza Municipal; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal Vigente;

Expide:

La siguiente: **"MODIFICATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO"**.

Artículo 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal estará sujeto a la siguiente comisión, la misma que ha sido estructurada por el Concejo en pleno, quienes han designado a las siguientes personas: El o La Concejal de Saneamiento Ambiental quien lo presidirá, él o la Médico Veterinario Municipal y el Comisario Municipal. Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión, quien ejerza dicha función en la Comisaría Municipal.

La Comisión del Ramo se reunirá una vez al mes, ordinariamente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, que implica la matanza, faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas, siguiendo en lo posible los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de carne. Pudiendo además esta Comisión sugerir la construcción y adecuación de algunos accesorios que permitan mejorar y tecnificar este servicio.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente Ordenanza.

Artículo 2. - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del Servicio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al Camal por su cuenta ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de los Usuarios del Servicio del Camal, que mantendrá constantemente actualizado el Departamento Financiero Municipal, en la que constarán los siguientes elementos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de ciudadanía y RUC.

3. Número de inscripción asignado al usuario.
4. Dirección Domiciliaria.
5. Clase ganado a cuyo expendio se dedicará.
6. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Artículo 3. – DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción y registro señalado en el Artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiero, para que proceda a la inscripción, previo el pago de las siguientes tarifas, por concepto de derechos de inscripción.

- a) Los usuarios del servicio de camal para matanza de ganado mayor son el 50% SMVG.
- b) Usuarios del servicio para matanza de ganado menor es el 25% SMVG.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANDO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Artículo 4. - Previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza y faenamiento, será examinado por el Médico Veterinario Municipal asignado al servicio del Camal Municipal o quien haga las veces de él y a la falta de los dos por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado óptimo de salud para el faenamiento

Artículo. 5. –Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en el que se observe alguna lesión, producida por enfermedad o cualquier factibilidad que infundiere sospecha que atenta a la salud del consumidor, se deberá retener y someterlo al examen de Laboratorio.

Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación (marcas) al animal, a fin de que se investigue su origen o procedencia.

Artículo 6. – Si después de la inspección de toda la res o parte de ella, se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida inmediatamente.

Artículo 7. – DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.

Se procederá a la matanza de emergencia y fuera de la horas laborables, previa la autorización del Médico Veterinario Municipal o a la falta de éste por el Comisario Municipal, o quien haga sus veces en os siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- b) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o timpanismo.
- d) Para que se conceda permiso para sacrificio o desposte de ganado, del que se sospecha es nocivo para la salud, el permiso se lo extenderá en presencia del Médico Veterinario



ALCALDÍA

GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

3

Municipal y el Comisario Municipal y el Comisario Municipal y de comprobarse la sospecha, serán incineradas inmediatamente.

Artículo 8. - El Comisario Municipal del cantón Paltas, exigirá al usuario del servicio la prestación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las Autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie y éste Artículo, el pago de la respectiva tasa al Médico Veterinario Municipal o quien haga sus veces autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Artículo 9. - SERVICIO DE CAMAL Y RASTRO.- Previa la introducción del ganado al Camal Municipal, para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor es el 15% SMVG
- b) Por ganado menor es el 10% SMVG

RASTRO.- Los usuarios deberán cancelar al Inspector del Centro Comercial Paltense, los siguientes valores:

- a) Por ganado mayor es el 10% SMVG
- b) Por ganado menor es el 5% SMVG

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados en el Camal Municipal al Médico Veterinario Municipal o al empleado quien haga sus veces debidamente autorizado por escrito, por el Alcalde, de éstos rubros se destinarán un centavo de dólar para la participación del Programa de Sanidad Animal y Asociación de Ganaderos.

Artículo 10. – DEL FAENAMIENTO.- Los usuarios podrán faenar, en cuanto al:

GANADO MENOR.

- Un solo animal por usuario y se lo realizará de martes a viernes de cada semana.
- Los días sábados y domingos, queda a libertad los animales que se crea convenientes faenar.
- Se podrá ceder el turno para faenar, a otra persona, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

GANADO MAYOR.

- Lo realizarán los usuarios por semana, de martes a viernes.
- Los días sábados y domingos, queda a libertad, para faenar los animales que crean conveniente.

Los usuarios tanto de ganado menor y mayor se someterán, a los turnos realizados por la comisión.

Artículo 11. – HORARIO DE INGRESO DE LOS SEMOVIENTES AL CAMAL.-



ALCALDÍA

GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

4

De lunes a jueves de : 17:00 a 18:00

Viernes y sábados de : 16:00 a 18:00

REVISIÓN Y ENTREGA DE ANIMALES FAENADOS:

De martes a domingo : 05:00 a 06:00

Los días domingos no se ingresará animales al Camal, por lo tanto los días lunes no existe carne para revisar.

Artículo 12.- DEL MÉDICO VETERINARIO.-

- a) Realizará el ingreso de los semovientes al Camal Municipal para su faenamamiento, el mismo que lo harán en forma personal los tercenistas.
- b) Realizará la revisión y entrega de animales de acuerdo al horario propuesto.
- c) Además laborará de 08:00 a 10:00 en la oficina de la Comisaría y también realizando inspección de las carnes que se expenden en las tercenas del Centro Comercial Paltense.
- d) Una vez entregados los animales faenados en el Camal al tercenista inscrito en el Registro de Usuarios del camal Municipal, no será de su responsabilidad el transporte de los mismos.
- e) En caso de haber reclamos, el tercenista, lo realizará directamente a la comisión responsable.

Artículo 13.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamamiento de ganado en el camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino o hembra sea menor de dos años.
- b) Cuando el ganado bovino se encuentra en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidente o tengan defectos físicos que los imposibilite para la reproducción.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto, y si por alguna circunstancia, así ocurriere en el interior del mismo el Comisario Municipal procederá a su retención o destrucción.
- d) Cuando el ganado no haya sido previamente examinado por el Médico Veterinario Municipal.
- e) Se prohíbe el ingreso al Camal Municipal de animales no aptos para el consumo humano.
- f) Se prohíbe terminantemente el ingreso al Camal Municipal; de personas particulares.

Artículo 14.- SANCIONES.- El infractor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior será sancionado con una multa mínima de cinco hasta veinte salarios mínimos vitales generales vigentes; caso de reincidencia, con la suspensión de treinta días en sus actividades en el camal municipal y de volver a reincidir en la misma falta, será suspendido definitivamente en sus actividades en el camal Municipal.

El desposte de ganado en forma clandestina será multado hasta con diez salarios mínimos vitales concediéndose acción popular para denunciar; el denunciante se beneficiará con el 50% de la multa señalada. La carne será decomisada, y de estar en condiciones higiénicas, será donada a las casas



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

5

y comedores de Asistencia Social.

Cuando algún usuario, infringiere, lo estipulado en la presente Ordenanza; será llamado la atención por las siguientes oportunidades:

- 1) Amonestación Verbal.
- 2) Amonestación escrita y multa de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.
- 3) Con la suspensión por quince días.
- 4) En caso de reincidencia con la suspensión definitiva.

De acuerdo a la gravedad de la falta, será suspendido definitivamente, considerándose como tales las siguientes:

- a) Agresión Verbal o Física, entre sus compañeros o a la Autoridad.
- b) Por disociador o altanero.


Artículo 15.- VIGENCIA.- La presente modificatoria a la reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza fue reformada el cuatro de febrero de 2.001, luego fue modificada el ocho de octubre de dos mil dos.

La modificatoria a la Reforma a la presente Ordenanza es dada en la sala de sesiones del Municipio de Paltas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.


Sr. Víctor Germán Tacuri.
VICEALCALDE

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador


Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO que: La Modificatoria a la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por los miembros de la H. Cámara Edilicia, en dos debates, realizados sesiones ordinarias de Concejo de los días viernes 27 de junio de 2.003 y lunes 30 de junio de 2.003, respectivamente, quedando aprobada en forma definitiva en

la última fecha. Es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.


Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



96

7 180165



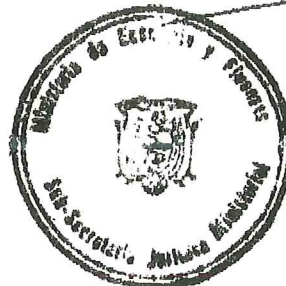
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

OFICIO No. 00667 SGJ-2003

Quito, 15 MAYO 2003

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO.	
FECHA:	12 JUN. 2003 16:15 MAY 2003
FIRMA:	<i>[Firma]</i> 16:15

Señor Licenciado
Gabriel Guajala Yaguana
ALCALDE DEL CANTON PALTAS
Catacocha Loja



De mi consideración:

Me refiero a su oficio 0357-A.IMP-2.003 de 22 de abril del 2003, ingresado el 14 de los mismos mes y año, adjunto al cual remite el proyecto de "ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR CONCEPTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL Y SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACOCHA", a fin de que este Portafolio emita el dictamen favorable previsto en el Código Tributario, en forma previa a su publicación en el Registro Oficial.

Del análisis del proyecto y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente:

1. El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario.
3. La Ordenanza tiene por objeto establecer el cobro de la contribución especial de mejoras a las propiedades inmuebles urbanas, por las obras de mejoramiento de la red principal y secundaria de agua potable en la ciudad de Catacocha.
4. El literal f) del Art. 420 de la Ley de Régimen Municipal, otorga a las municipalidades del país la facultad de establecer contribuciones especiales de mejoras por la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.

[Firma]

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

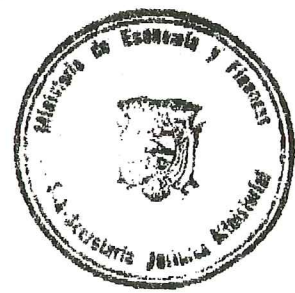
00667

De conformidad con las disposiciones legales señaladas, esta Cartera de Estado emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la "ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR CONCEPTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL Y SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACOCCHA", condicionando a que se considere lo siguiente:

1. A continuación del Art. 8 del proyecto, agregar el siguiente artículo: "Art.9.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial."
2. Para efectos de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, deberá agregar un considerando que haga referencia al número y fecha del presente oficio.
3. Se deja constancia que el costo de la contribución especial de mejoras, es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad.

Atentamente,

Dra. María Muñoz Villaciés
SUBSECRETARIA GENERAL JURIDICA



c.c. Director del Registro Oficial.

MTS *YD*
2003-04-22
MEJORAS AGUA PALTAS
L 180166

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO.
FECHA: 12 JUN. 2003
FIRMA: *[Signature]*



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN DE PALTAS

CANTÓN PALTAS -

1

Considerando:

Que en el Registro Oficial número 961 del 06 de junio de 1.996, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios el Camal Municipal y Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro y posterior a ello, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad competente del Ministerio de Economía y Finanzas a través de oficio número 0741 SJM-2001, del 04 de mayo del 2.001 se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Que es necesario realizar ciertas modificaciones a la referida Ordenanza Reformada, que se viene aplicando en el Gobierno Local.

Que; mediante oficio número 01317 SGJ-2.003, de fecha 15 de agosto de 2.003, el Ministerio de Economía y Finanzas, de la República del Ecuador, otorga Dictamen Favorable a la presente Ordenanza Municipal; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal Vigente;

Expide:

La siguiente: **"MODIFICATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO"**.

Artículo 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal estará sujeto a la siguiente comisión, la misma que ha sido estructurada por el Concejo en pleno, quienes han designado a las siguientes personas: El o La Concejal de Saneamiento Ambiental quien lo presidirá, él o la Médico Veterinario Municipal y el Comisario Municipal. Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión, quien ejerza dicha función en la Comisaría Municipal.

La Comisión del Ramo se reunirá una vez al mes, ordinariamente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, que implica la matanza, faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas, siguiendo en lo posible los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de carne. Pudiendo además esta Comisión sugerir la construcción y adecuación de algunos accesorios que permitan mejorar y tecnificar este servicio.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente Ordenanza.

Artículo 2. - DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del Servicio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al Camal por su cuenta ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de los Usuarios del Servicio del Camal, que mantendrá constantemente actualizado el Departamento Financiero Municipal, en la que constarán los siguientes elementos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de ciudadanía y RUC.

3. Número de inscripción asignado al usuario.
4. Dirección Domiciliaria.
5. Clase ganado a cuyo expendio se dedicará.
6. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Artículo 3. – DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción y registro señalado en el Artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiero, para que proceda a la inscripción, previo el pago de las siguientes tarifas, por concepto de derechos de inscripción.

- a) Los usuarios del servicio de camal para matanza de ganado mayor son el 50% SMVG.
- b) Usuarios del servicio para matanza de ganado menor es el 25% SMVG.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Artículo 4. - Previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza y faenamiento, será examinado por el Médico Veterinario Municipal asignado al servicio del Camal Municipal o quien haga las veces de él y a la falta de los dos por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado óptimo de salud para el faenamiento

Artículo 5. – Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en el que se observe alguna lesión, producida por enfermedad o cualquier factibilidad que infundiere sospecha que atenta a la salud del consumidor, se deberá retener y someterlo al examen de Laboratorio.

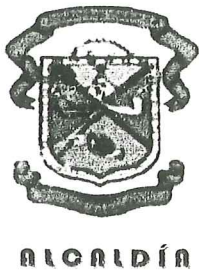
Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación (marcas) al animal, a fin de que se investigue su origen o procedencia.

Artículo 6. – Si después de la inspección de toda la res o parte de ella, se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida inmediatamente.

Artículo 7. – DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.

Se procederá a la matanza de emergencia y fuera de la horas laborables, previa la autorización del Médico Veterinario Municipal o a la falta de éste por el Comisario Municipal, o quien haga sus veces en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- b) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal.
- c) Por meteorismo o tímpanismo.
- d) Para que se conceda permiso para sacrificio o desposte de ganado, del que se sospecha es nocivo para la salud, el permiso se lo extenderá en presencia del Médico Veterinario



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

3

Municipal y el Comisario Municipal y el Comisario Municipal y de comprobarse la sospecha, serán incineradas inmediatamente.

Artículo 8. - El Comisario Municipal del cantón Paltas, exigirá al usuario del servicio la prestación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las Autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie y éste Artículo, el pago de la respectiva tasa al Médico Veterinario Municipal o quien haga sus veces autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Artículo 9. - SERVICIO DE CAMAL Y RASTRO.- Previa la introducción del ganado al Camal Municipal, para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor es el 15% SMVG
- b) Por ganado menor es el 10% SMVG

RASTRO.- Los usuarios deberán cancelar al Inspector del Centro Comercial Paltense, los siguientes valores:

- a) Por ganado mayor es el 10% SMVG
- b) Por ganado menor es el 5% SMVG

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados en el Camal Municipal al Médico Veterinario Municipal o al empleado quien haga sus veces debidamente autorizado por escrito, por el Alcalde, de éstos rubros se destinarán un centavo de dólar para la participación del Programa de Sanidad Animal y Asociación de Ganaderos.

Artículo 10. - DEL FAENAMIENTO.- Los usuarios podrán faenar, en cuanto al:

GANADO MENOR.

- Un solo animal por usuario y se lo realizará de martes a viernes de cada semana.
- Los días sábados y domingos, queda a libertad los animales que se crea convenientes faenar.
- Se podrá ceder el turno para faenar, a otra persona, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

GANADO MAYOR.

- Lo realizarán los usuarios por semana, de martes a viernes.
- Los días sábados y domingos, queda a libertad, para faenar los animales que crean conveniente.

Los usuarios tanto de ganado menor y mayor se someterán, a los turnos realizados por la comisión.

Artículo 11. - HORARIO DE INGRESO DE LOS SEMOVIENTES AL CAMAL.-



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

4

De lunes a jueves de : 17:00 a 18:00

Viernes y sábados de : 16:00 a 18:00

REVISIÓN Y ENTREGA DE ANIMALES FAENADOS:

De martes a domingo : 05:00 a 06:00

Los días domingos no se ingresará animales al Camal, por lo tanto los días lunes no existe carne para revisar.

Artículo 12.- DEL MÉDICO VETERINARIO.-

- a) Realizará el ingreso de los semovientes al Camal Municipal para su faenamiento, el mismo que lo harán en forma personal los tercenistas.
- b) Realizará la revisión y entrega de animales de acuerdo al horario propuesto.
- c) Además laborará de 08:00 a 10:00 en la oficina de la Comisaría y también realizando inspección de las carnes que se expenden en las tercenas del Centro Comercial Paltense.
- d) Una vez entregados los animales faenados en el Camal al tercenista inscrito en el Registro de Usuarios del camal Municipal, no será de su responsabilidad el transporte de los mismos.
- e) En caso de haber reclamos, el tercenista, lo realizará directamente a la comisión responsable.

Artículo 13.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino o hembra sea menor de dos años.
- b) Cuando el ganado bovino se encuentra en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidente o tengan defectos físicos que los imposibilite para la reproducción.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto, y si por alguna circunstancia, así ocurriere en el interior del mismo el Comisario Municipal procederá a su retención o destrucción.
- d) Cuando el ganado no haya sido previamente examinado por el Médico Veterinario Municipal.
- e) Se prohíbe el ingreso al Camal Municipal de animales no aptos para el consumo humano.
- f) Se prohíbe terminantemente el ingreso al Camal Municipal; de personas particulares.

Artículo 14.- SANCIONES.- El infractor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior será sancionado con una multa mínima de cinco hasta veinte salarios mínimos vitales generales vigentes; caso de reincidencia, con la suspensión de treinta días en sus actividades en el camal municipal y de volver a reincidir en la misma falta, será suspendido definitivamente en sus actividades en el camal Municipal.

El desposte de ganado en forma clandestina será multado hasta con diez salarios mínimos vitales concediéndose acción popular para denunciar; el denunciante se beneficiará con el 50% de la multa señalada. La carne será decomisada, y de estar en condiciones higiénicas, será donada a las casas



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

5

y comedores de Asistencia Social.

Cuando algún usuario, infringiere, lo estipulado en la presente Ordenanza; será llamado la atención por las siguientes oportunidades:

- 1) Amonestación Verbal.
- 2) Amonestación escrita y multa de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes.
- 3) Con la suspensión por quince días.
- 4) En caso de reincidencia con la suspensión definitiva.

De acuerdo a la gravedad de la falta, será suspendido definitivamente, considerándose como tales las siguientes:

- a) Agresión Verbal o Física, entre sus compañeros o a la Autoridad.
- b) Por disociador o altanero.


Artículo 15.- VIGENCIA.- La presente modificatoria a la reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza fue reformada el cuatro de febrero de 2.001, luego fue modificada el ocho de octubre de dos mil dos.

La modificatoria a la Reforma a la presente Ordenanza es dada en la sala de sesiones del Municipio de Paltas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.


Sr. Víctor Germán Tacuri.
VICEALCALDE

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja -- Ecuador


Dra. Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Gobierno Local del Cantón Paltas, CERTIFICO que: La Modificatoria a la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por los miembros de la H. Cámara Edilicia, en dos debates, realizados sesiones ordinarias de Concejo de los días viernes 27 de junio de 2.003 y lunes 30 de junio de 2.003, respectivamente, quedando aprobada en forma definitiva en

la última fecha. Es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.


Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.





GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

6

Catacocha, jueves 03 de julio de 2.003. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local Municipal de Paltas, la "MODIFICATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO".

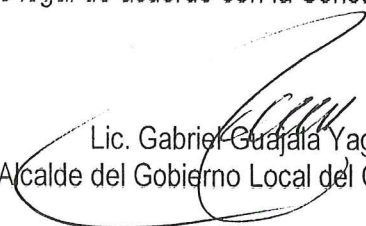

Sr. Víctor Germán Tacuri.
VICEALCALDE

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
 Loja -- Ecuador


Dra. Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL.



En la ciudad de Catacocha, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Sra. Secretaria General, al tenor del Artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la constitución de la República, autorizo su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia, por consiguiente pongo a su consideración el trámite legal de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.


Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
Alcalde del Gobierno Local del Cantón Paltas.

